



**TRÁMITE: GPA-2025-7166
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025**

RFPAC-GADGPA-2025-142

**Ing. Javier Enrique Serrano López
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DEL PREFECTO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -**LOSNCP**-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;



Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
Whatsapp: +593 99 105 9041
<https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador





Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer y segundo inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCNP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.;

Que, el Reglamento General a la LOSNCP señala en su Art. 64: “*Plan Anual de Contratación - PAC.- (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas....*”;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, y reformada el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante **Memorando Nro. GPA-GDTI-2025-0437-M**, de fecha 12 de diciembre de 2025, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano López, Secretario de Administración y Delegado de la Máxima Autoridad, el Ing. Esteban Eduardo Fajardo Moscoso, Director de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “*Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 64 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*

La presente contratación no consta el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con Inclusión quedando la línea de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------|--|
| Partida Pres. | 530701 |
| CPC | 841600312 |
| T. Compra | Servicio |
| T. Régimen | Especial |
| Fondo BID | NO |
| Tipo de Presupuesto | Gasto Corriente |
| Tipo de Producto | No aplica |
| Cat. Electrónico | NO |
| Procedimiento | Bienes y Servicios únicos |
| Descripción | SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA COMPONENTES DEL PROYECTO “PORTALES DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DEL AZUAY FASE 1” |
| Cant. | 1.00 |
| U. Medida | Unidad |

📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
📞 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
📠 Whatsapp: +593 99 105 9041
🔗 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador





| | |
|-----------------|-----------|
| Costo U. | 46,200.00 |
| V. Total | 46,200.00 |
| Período | C3 |

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

En el marco del Convenio 123-2023 CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “PORTALES DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DEL AZUAY” FASE 1, se ha realizado la implementación del Sistema de Portales de Seguridad, que incluye los siguientes componentes:

- *Estructuras metálicas y bases de hormigón*
- *Gabinetes de equipos con sus instalaciones eléctricas y de comunicaciones*
- *Cámaras de video LPR, panorámicas + PTZ e iluminadores*
- *Pantallas Led de exteriores*
- *Servidores de gestión, almacenamiento y analítica de video*
- *Software de gestión y plataforma web*

En este contexto, se debe indicar que la falta de soporte técnico mantenimiento preventivo causa problemas que afectan negativamente a la gestión integral del proyecto,

- *los cuales se detallan a continuación:*
- *Problemas de operatividad y eficiencia:*
- *Impacto en la gestión:*
- *Riesgos de seguridad*
- *Desmotivación del personal*
- *Deterioro de la reputación y pérdida de prestigio*

Se evidencia la necesidad de contar con el servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Portales de Seguridad instalado, en su Fase 1, que permita cubrir las siguientes necesidades:

- *Prevenir problemas que afecten negativamente en la operatividad y eficiencia*
- *Evitar la pérdida de capacidad operativa en los usuarios*
- *Mantener todo el software utilizado, firmware y sistemas operativos en sus versiones más recientes*
- *Prevenir riesgos de seguridad informática, ante posible exposición y fuga de datos*
- *Tener alta disponibilidad de las herramientas de gestión y de esta manera motivar al personal para un uso eficiente de las herramientas*
- *Evitar realizar reparaciones muy costosas al contar con un plan de mantenimiento periódico*
- *Cuidar el prestigio e imagen institucional, con bienes que proyecten un adecuado mantenimiento en todos los componentes del Sistema de Portales de Seguridad*

Adicionalmente, se debe considerar que dentro del proceso de contratación con código SIE-GADGPA-2024-024, correspondiente al Contrato 69-2024, en el documento “Anexo 02.

📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
📞 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
📠 Whatsapp: +593 99 105 9041
🔗 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador





Aplicación del principio de Vigencia Tecnológica”, se estipula que: “(...) lo relacionado al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos incluidos en el objeto de contratación, lo cual corresponde al Principio de Vigencia Tecnológica, será realizado mediante un proceso de contratación pública, una vez que se realice la entrega/recepción de los mismos, al finalizar el plazo contractual estipulado de 120 días, para garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de estos equipos.(...)”.

Otro aspecto importante, es que se trata de una implementación reciente, de un sistema complejo y nuevo para los usuarios y se requiere dar el respectivo acompañamiento hasta que se adquiera la suficiente destreza en la gestión de las herramientas para poder resolver cualquier tipo de incidente de manera adecuada.

Por las razones antes mencionadas, se hace necesaria la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento de los componentes indicados, de los cuales se deben excluir los equipos que se van a entregar en Comodato al SIS ECU 911, según lo establecido en el Convenio 123-2023.

Justificación Económica:

La reforma al PAC se encuentra respaldada por la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente, lo que asegura la viabilidad del proceso. La inclusión de este requerimiento permitirá optimizar el uso de los recursos financieros institucionales, constituyendo una inversión orientada a mejorar los resultados de gestión y a evitar gastos mayores a futuro.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para el SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA COMPONENTES DEL PROYECTO “PORTALES DE SEGURIDAD EN LA PROVINCIA DEL AZUAY FASE 1” consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico”;

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero, consagrados en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme **Memorando Nro. GPA-GDTI-2025-0437-M** de fecha 12 de diciembre de 2025.

Artículo Tercero: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o



actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 15 de diciembre de 2025.

**Ing. Javier Enrique Serrano López
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DEL PREFECTO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

| Elaborado por: | Revisado por: |
|--|---|
| | |
| Julio Andrade Valenzuela Responsable de Compras Públicas (e) | Mgs. María Augusta Rivera Directora de Contratación Pública |



Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
Whatsapp: +593 99 105 9041
<https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador

